MARCO DE REFERENCIA JURÍDICO-DISCIPLINARIO SOBRE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

1. Introducción General: Naturaleza de la Función Disciplinaria

La Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Deporte ejerce la función de investigar y sancionar disciplinariamente a los servidores públicos que, con ocasión del ejercicio de sus funciones, incumplan sus deberes, incurran en prohibiciones o extralimiten sus competencias, afectando principios que rigen la función pública como la legalidad, la moralidad, la transparencia y la responsabilidad.

Desde una perspectiva pedagógica y preventiva, esta dependencia tiene también la responsabilidad de capacitar, sensibilizar y acompañar jurídicamente a los servidores públicos para fortalecer una cultura institucional de cumplimiento, especialmente en temas tan delicados como el **uso, tratamiento y protección de la información**, diferenciando entre lo que constituye información pública, confidencial o reservada.

2. Reserva de la Información: Fundamento Constitucional, Legal y Disciplinario

2.1. Fundamento constitucional y legal

El artículo 74 de la Constitución Política garantiza el derecho de acceso a los documentos públicos, salvo los casos expresamente señalados por la ley como reservados. Este límite al principio de publicidad encuentra su desarrollo normativo en:

- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)** – artículo 24.
- **Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia)** – artículos 6 a 9.

Estas normas reconocen como causales de reserva:

- Información relacionada con la defensa y seguridad nacional.
- Información que afecte derechos fundamentales como la vida, intimidad o debido proceso.
- Información protegida por el secreto profesional, industrial o comercial.
- Datos personales privados o semiprivados.

2.2. Clasificación de la información según la Corte Constitucional

La Sentencia T-254 de 2024 reitera la clasificación tripartita:

- **Datos privados**: Relacionados con la vida personal sin proyección pública.
- **Datos semiprivados**: Requieren autorización para su tratamiento (ej. historia clínica, datos crediticios).
- **Datos públicos**: De acceso libre (ej. estado civil, profesión, etc.).

2.3. Fundamento disciplinario

El artículo 55 de la **Ley 1952 de 2019** establece como falta gravísima el:

"Divulgar, sustraer, modificar, usar o permitir el uso indebido de documentos o

información sometida a reserva por la Constitución o la ley, sin orden de autoridad competente o sin estar facultado para ello".

La conducta puede también constituir extralimitación de funciones o incumplimiento de deberes conforme a los artículos 39 y 44 de la misma ley.

3. Confidencialidad de la Información: Enfoque Institucional y Relevancia Disciplinaria

3.1. Diferencia entre reserva y confidencialidad

- **Reserva**: Es de origen legal o constitucional y tiene consecuencias jurídicas directas. Su quebrantamiento puede generar sanciones disciplinarias, fiscales o penales.
- **Confidencialidad**: Tiene un enfoque más amplio. Puede provenir de normas internas, políticas institucionales, contratos, cláusulas, convenios o códigos de ética. Su finalidad es proteger información sensible, estratégica o restringida en contextos específicos.

3.2. Marco normativo relevante

- **Ley 1581 de 2012**: Régimen de protección de datos personales. Impone el deber de confidencialidad incluso después del cese del vínculo contractual o laboral.
- **Ley 1266 de 2008**: Régimen de habeas data financiero.
- **Sentencia C-748 de 2011 y Sentencia C-1011 de 2008**: Principios de confidencialidad, seguridad, finalidad, circulación restringida y acceso autorizado.
- **Código Penal (Ley 599 de 2000)**:
    - **Artículo 269F - Violación de datos personales**:

      "El que, sin estar facultado, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en archivos, bases de datos o sistemas informáticos (...) incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

    - **Artículo 269H - Utilización ilícita de redes de comunicaciones**.
    - **Artículo 265 - Utilización indebida de información privilegiada**:

      "El que en razón de su oficio, cargo, posición o relación tenga conocimiento de información privilegiada y la utilice en beneficio propio o de un tercero (...)".

3.3. Enfoque disciplinario en el Ministerio del Deporte

La confidencialidad está contemplada en múltiples políticas y procedimientos institucionales:

- **Política de Seguridad de la Información**.

- **Procedimiento de Gestión de Incidentes de Seguridad**.
- **Manual de Gestión Documental**.
- **Directrices de Buen Gobierno y Transparencia**.

La vulneración de estas políticas, por acción u omisión, puede derivar en:

- Faltas disciplinarias por violación de deberes funcionales.
- Compromiso de responsabilidad administrativa o incluso fiscal.
- Pérdida de confianza institucional, afectación de procesos estratégicos y deterioro de la imagen pública.

4. Conclusión: Prevención, Integridad y Responsabilidad Jurídica

La reserva y la confidencialidad no son asuntos menores: comprometen principios esenciales del Estado y del servicio público como la legalidad, la buena fe, la eficacia y la transparencia.

Los servidores públicos del Ministerio del Deporte deben ser especialmente diligentes en el tratamiento, resguardo y uso de la información institucional, acatando no solo la ley, sino las políticas internas, el deber funcional y el principio de responsabilidad.

El acceso no autorizado, la omisión de custodia, la fuga o filtración de información, además de constituir **faltas disciplinarias**, pueden configurar **delitos penales**, en particular aquellos previstos en los artículos 265, 269F y 269H del Código Penal.

Este marco de referencia debe servir no solo para sancionar conductas indebidas, sino para prevenirlas mediante la formación, la autorregulación y la consciencia jurídica y ética en el ejercicio de la función pública.

Punto adicional.

La Sentencia C-030 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia analizó la constitucionalidad del artículo 189 de la Ley 1952 de 2019, que faculta a las autoridades disciplinarias para requerir documentos necesarios en sus investigaciones, incluso si contienen información privada o reservada.

Puntos clave de la sentencia:

1. **Exequibilidad del artículo 189:** La Corte declaró exequible el artículo 189, considerando que su aplicación no vulnera el derecho a la intimidad, siempre que se respeten los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
2. **Distinción entre reserva judicial y documental:** Se aclaró que la reserva judicial, que requiere orden de un juez para acceder a comunicaciones privadas, no se aplica en este contexto. En cambio, la reserva documental permite que autoridades administrativas accedan a ciertos documentos reservados, siempre que se garantice su protección y se utilicen exclusivamente para fines legítimos.
3. **Obligaciones de las autoridades disciplinarias:** Al acceder a información reservada, las autoridades deben:
    - Incorporar los documentos en un cuaderno separado dentro del expediente.

- Evitar la expedición de copias de dichos documentos.
- Mantener la confidencialidad de la información, incluso después de concluido el proceso.

4. **Protección del derecho a la intimidad:** La sentencia enfatiza que el derecho a la intimidad no es absoluto y puede ser limitado en aras de intereses superiores, como la función disciplinaria del Estado. Sin embargo, cualquier limitación debe estar debidamente justificada y ser proporcional al objetivo perseguido.

En resumen, la Corte respaldó la facultad de las autoridades disciplinarias para requerir documentos necesarios en sus investigaciones, incluso si contienen información reservada, siempre que se respeten las garantías constitucionales y se protejan adecuadamente los derechos fundamentales involucrados.

Proyectó: Wendy Johana Murcia Camacho Abogada Contratista.